

**Dictamen N° 34.421, de 2020**  
**Contraloría General de la República**

Atiende oficios y otras presentaciones sobre el protocolo de difusión del plan “Alimentos para Chile”, indicando que las actividades de entrega de beneficios sociales deben respetar la dignidad e intimidad de los beneficiarios.

<b>Órgano</b>	Contraloría General de la República
<b>Clase de acto</b>	Dictamen
<b>Número de identificación</b>	N° 34.421, de 2020 [E34421N20]
<b>Fecha</b>	8 de septiembre de 2020
<b>Materia Específica</b>	Atiende oficios y otras presentaciones sobre el protocolo de difusión del plan “Alimentos para Chile”.
<b>Normativa aplicada</b>	Ley N° 21.192, artículo 8; Ley N° 18.575, artículo 22, artículo 52; Ley N° 19.032, artículo 1. Decreto N° 4, de 2020 del Ministerio de Salud; Decreto N° 104, de 2020, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; Decreto N° 107, de 2020, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; Dictámenes N° 24.529, de 2019; 29.335, de 2017; 28.330, de 2017; 61.301, de 2012.
<b>Contenido</b>	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. A través del plan “Alimentos para Chile” se entregaron cajas de alimentos e insumos de higiene a los hogares más vulnerables y de clase media en el contexto de la actual pandemia.</li> <li>2. Diputados y Senadores solicitan a la entidad contralora inicie investigación para determinar eventuales responsabilidades en relación al plan “Alimentos para Chile”; denuncian que Ministros y Subsecretarios concurrieron a la entrega de cajas de alimentos con el único propósito de realizar campaña de proselitismo. Además, solicitan pronunciamiento sobre la legalidad del Protocolo de Difusión “Alimentos para Chile”, en el que se instruye la forma de comunicación visual y en redes sociales de la entrega del beneficio.</li> <li>3. El principio de probidad administrativa obliga a quienes ejercen funciones públicas observar una conducta funcionaria intachable y un desempeño leal de la función o cargo, con preeminencia del interés general sobre el particular.</li> <li>4. Respecto al primer punto, no se advierten irregularidades debido que los Ministros, secundados por los respectivos Subsecretarios, desempeñan un rol de conducción política.</li> </ol>



	<p>5. Con todo, en la entrega de beneficios sociales deben adoptarse medidas para asegurar que la entrega de los mismos se lleve a cabo respetando la dignidad y privacidad de los destinatarios.</p> <p>6. Respecto al segundo punto, el protocolo de difusión se elabora dentro del marco de las funciones del Ministerio Secretaría de Gobierno. En este protocolo se establece la necesidad de requerir el consentimiento de los beneficiarios para efectos de difundir su imagen. Al respecto, no se ha acompañado antecedentes de reclamos en relación con la vulneración de tal regla.</p>
<b>Principales fundamentos</b>	No se advierten irregularidades atendido a que el rol de los Ministros, secundados por los Subsecretarios, es de conducción política. Por su parte, el requerimiento no acompañó ningún antecedente de reclamos que denuncien la vulneración del protocolo, en relación con el requisito de la existencia de consentimiento, para efectos de difundir imagen de los beneficiarios.

Por Juan Ignacio Johnson Narváez  
Ayudante Cátedra de Derecho Público